

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez para que provea.
Cali, 28 de Abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1600
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100020-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por KATHERINE CORDOBA ARBELAEZ, contra LUIS ALFONSO MORENO IBARGUEN y MARITZA MINOTTA POTES las partes judiciales presentan escrito coadyuvado de terminación de proceso por pago total de la obligación.

El Despacho revisado el escrito que antecede, observa que no se estableció el valor de los depósitos judiciales que deberían ser entregados a la parte demandante, por tal motivo, SE REQUERIRÁ a las para que precisen lo aquí plasmado, para así proceder a dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Antes de entrar a considerar el escrito de terminación de la solicitud presentada por las partes procesales, se **REQUIERE por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que se notifique este auto**, para que especifiquen hasta que valor de los depósitos judiciales deberían ser entregados a la parte demandante, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por lo anterior, se **AGREGAN** a los autos el escrito que antecede para que obre dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

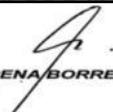

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1427
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00241 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA, contra LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ, se dio por **terminado por Pago total de la obligación**, el aludido demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales que le fueran descontados a buena cuenta de este proceso. Esta instancia judicial, entrando a analizar la anterior petición la encuentra procedente, si tenemos en cuenta que en plenario se acreditó que los oficios de desembargo se encuentran debidamente diligenciados.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- **ORDENAR** la entrega del excedente de los depósitos judiciales a favor del demandado señor LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.942.382, teniendo en cuenta que la suma de \$1.700.613.00 M/cte., será entregada a favor de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS, en el Numeral Cuarto del auto que ordenó la terminación. Líbrense las órdenes correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1460
RAD. 760014003020 2022 00034 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ**, el memorialista solicitó se emplace a la ejecutada ante la imposibilidad de notificarlo tanto por correo electrónico, como físicamente. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ**, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 0558 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta la **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la demandada **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por el **CONSORCIO FOPEP.**, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1461

RADICACION: 760014003020 2022 00034 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1012 del 17 de Febrero del 2022, allegada por el **CONSORCIO FOPEP**, por medio de la cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

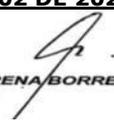

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

RE: Respuesta peticion

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 8:30

Para: nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Cordial saludo

ACUSO RECIBIDO

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De: nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 8:04

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

Asunto: Respuesta peticion

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2022006679

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 29/03/2022 14:21:06
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022008659

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa JOYSMACOOL NIT.830.012.829-1
Demandada: Luz Mary Bravo de Sánchez C.C.31.259.538
Proceso: 76001-40-03-020-2022-00034-00
Oficio: 1012

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 22 de marzo de 2022, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 30% de la pensión que percibe la señora Luz Mary Bravo, medida que fue ingresada en la nómina del FOPEP. No obstante, aplicará de manera parcial a partir del mes de abril del presente año en un 25% en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 25%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE	APLICACIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	002 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	25	APLICA	76001400300220210010500
CIVILES	020 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	30	APLICA PARCIAL	76001400302020220003400

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Así mismo, se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$9.900.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Finalmente, resaltamos que la medida fue ingresada por todos los devengos, los cuales corresponden a mesadas ordinarias, mesadas adicionales de los meses de junio y noviembre, y retroactivos; por lo que solicitamos confirme si debe aplicar como se mencionó, puesto en su oficio se ordena el embargo de la asignación mensual, lo cual genera duda referente a la aplicación de la misma.

Cordialmente

NATALIA RAMIREZ ARIAS
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:naramirez

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por FIDUPREVISORA S.A., junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1601

RADICACION: 760014003020 2022 00035 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 692 del 17 de Febrero del 2022, allegada por **FIDUPREVISORA S.A.**, por medio de las cuales se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

RE: Respuesta al radicado 20220320825112 de la FIDUPREVISORA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 16:10

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Orfeo FIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>**Enviado:** jueves, 28 de abril de 2022 14:38**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta al radicado 20220320825112 de la FIDUPREVISORA

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20220320825112 mediante el oficio de salida No. 20220160944401, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora





La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la

entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioalcliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.



Oficio No. 20220160944401

Bogotá, Jueves, 28 de Abril de 2022

Señor(a)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE DEL CAUCA

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: **2022-00035**

Demandante: **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES**

Demandado: **MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD CC 29.325.230**

Respetado(a) señor(a) Juez:

Nos dirigimos en atención a su oficio No. 692 de fecha 17 de Febrero de 2022 radicado en nuestra entidad bajo el número **20220320825112**, en donde comunica el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengue la parte demandada de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho, que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del **FOMAG**. No obstante, nos permitimos manifestar al Juzgado que la medida no se puede ejecutar, toda vez que sobre la demandada existe registro de embargos que cubren el 50% de la mesada pensional de la demandada, allegados con anterioridad a esta medida cautelar.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del decreto 1049 de 2006

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora
 @Fiduprevisora



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1462
RAD. 760014003020 2022 00035 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES** contra **MARIA AMPARO HERNENDEZ MONARD**, el memorialista solicitó se emplace a la ejecutada ante la imposibilidad de notificarla tanto por correo electrónico, como físicamente. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la señora **MARIA AMPARO HERNENDEZ MONARD**, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 593 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES** contra **MARIA AMPARO HERNENDEZ MONARD**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la demandada **MARIA AMPARO HERNENDEZ MONARD** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

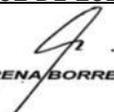

RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS contra TATIANA DEL PILAR VALDÉS CORTÉS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1463
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00111 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva TATIANA DEL PILAR VALDÉS CORTÉS, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1464

RADICACION: 760014003020 2022 00111 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1207 del 22 de marzo del 2022, allegada por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, por medio de las cuales se da respuesta a la **medida de embargo** decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

RE: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 006082 76001400302020220011100

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 11:11

Para: Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**Enviado:** viernes, 8 de abril de 2022 10:49**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 006082 76001400302020220011100Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   [Descarga la app](#)[Contáctanos](#)



 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022

CBVR RE 22 006082

Señor(a)(es):

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Doctor (a): SARA LORENA BORRERO RAMOS

ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49

CALI

Radicado: 76001400302020220011100

Oficio: 1207

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 22-03-2022, recibido el día 06-04-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
VALDES CORTES TATIANA DEL PILAR	66933274	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Se radicó el Oficio N° 1139 el día 14 de 06 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 27 de Abril de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1579

Radicación No.2022-00188-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que fue SUBSANADA en debida forma la SUCESIÓN TESTADA de MENOR CUANTÍA, del causante CESAR ALBERTO BONILLA (qepd), propuesta por ADRIANA ALEJANDRA, WILLIS y CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ, en su calidad de herederos del causante y reúne los requisitos de los artículos 488 y ss del Código General del Proceso, se deja de presente que si bien es cierto el togado declara **el ACTIVO en \$164.770.500,00**, esta instancia judicial conocerá de esta acción por plena disposición del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso, ya que el avalúo catastral del mismo es de \$109.847.000,00M/cte. Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante CESAR ALBERTO BONILLA (qepd), quien falleció el 8 de AGOSTO de 2017, siendo esta ciudad, su último lugar de residencia, promovido a través de apoderado judicial, por la citada heredera.
- 2.- Reconocer como herederos del causante CESAR ALBERTO BONILLA (qepd), a los señores ADRIANA ALEJANDRA, WILLIS y CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ, en su calidad de legatarios del de cujus, quien acreditan su muerte con el certificado de defunción, con el REGISTRO CIVIL.
- 3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo con los preceptos del Artículo 490 en armonía con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Atendiendo las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por el Decreto 806 de 2020, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 del Decreto citado, suprimió la publicación en diarios de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, PROCEDER con la publicación respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

4.- **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) conforme lo establecido por el artículo 490 Código General del Proceso.

5.- **Registrar** en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme los preceptos de los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

6.- **DECRETAR** el embargo preventivo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el causante CESAR ALBERTO BONILLA (qepd), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.096.247, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-317717, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

8.- **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16.475.279 y portador de la Tarjeta Profesional Número 40.193 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1358
RAD: 76001 400 30 20 2022 00190 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós

(2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA** identificado con la CC. No 6.499.945, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$35.000.000,00 Ofíciense.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, bonificaciones que devengue el demandado **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA** identificado con la CC. No **6.499.945** como empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Se limita la medida de embargo en la suma de \$35.000.000,00 Ofíciense.

TERCERO: El Juzgado para no caer en excesos de embargo, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas (art. 590 literal c del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1357
RAD: 76001 400 30 20 2022 00190 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR S.A** contra **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA** pagar a favor del **BANCO POPULAR S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 56703070003431

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.485.870,00)** correspondiente al capital vencido en el referido pagaré **No. 56703070003431**.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el, (06 de septiembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** con T.P. No. 73.523 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1359

RAD: 76001 400 30 20 2022 00195 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL y ALFALUM S.A.S**, viene conforme a derecho y acompañada de tres (3) títulos valor (pagarés) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL y ALFALUM S.A.S**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 620093226.

Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$39.069.141)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 620093226.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 08 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 620093247

Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**

(\$15.272.313.38), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 620093247.

2.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 10 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ No. 620093072

*Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.349.144)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 620093072.*

3.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 4 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con T.P. No. 36.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENER como autorizada a los Dres. **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMİÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**, para proceder

conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXO. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1360
RAD: 76001 400 30 20 2022 00195 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados **MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.665.800 y **ALFALUM S.A.S** identificada con NIT 900.116.974, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$95.000.000,00 Ofíciase**

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1356
RAD: 76001 400 30 20 2022 00198 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAIR COLL VALENCIA** identificado CC No 14.985.022, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30.000.000,00 Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1355
RAD: 76001 400 30 20 2022 00198 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIR COLL VALENCIA**, viene conforme a derecho y acompañada del certificado expedido por el administrador del Conjunto escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JAIR COLL VALENCIA**, pagar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a) **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS (\$19.752.090)** por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación a la **CASA No. 02**, causadas entre mayo de 2020 y febrero de 2022, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Fecha Causación Intereses Moratorios
Mayo del 2020	\$502.090	01 de junio del 2020
Junio de 2020	\$900.000	01 de julio de 2020
Julio de 2020	\$900.000	01 de agosto de 2020
Agosto de 2020	\$900.000	01 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$900.000	01 de octubre de 2020
Octubre de 2020	\$900.000	01 de noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$900.000	01 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$900.000	01 de enero del 2021
Enero del 2021	\$925.000	01 de febrero del 2021
Febrero del 2021	\$925.000	01 de marzo del 2021
Marzo del 2021	\$925.000	01 de abril del 2021
Abril del 2021	\$925.000	01 de mayo del 2021
Mayo del 2021	\$925.000	01 de junio del 2021
Junio de 2021	\$925.000	01 de julio de 2021
Julio de 2021	\$925.000	01 de agosto de 2021
Agosto de 2021	\$925.000	01 de septiembre de 2021

Septiembre de 2021	\$925.000	01 de octubre de 2021
Octubre de 2021	\$925.000	01 de noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$925.000	01 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$925.000	01 de enero del 2022
Enero del 2022	\$925.000	01 de febrero del 2022
Febrero del 2022	\$925.000	01 de marzo del 2022

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas periódicas antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extras que se llegaren a causar desde marzo del 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON con T.P. No. 137.196 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial a Fernanda Naranjo Muñoz y Diego Alexander Ceballos Cerón como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 27 de Abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1581

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00202-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por INMOBILIARIA MAS CASSAS a través de su representante legal, contra GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCIA, JORGE IVAN QUINTERO OBANDO y LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Analizando el acápite de "PRETENSIONES", observa el despacho, con respecto al numeral primero que se solicita la suma de \$2.975.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento, empero, el actor no indicó cuáles son aquellos, si se tiene en cuenta que son obligaciones periódicas, de otra parte, el numeral segundo, solicita el pago de servicios públicos de agua, energía y gas domiciliario, encontrando que debe acompañar la respectiva constancia de pago y el ejecutante no indicó bajo la gravedad del juramento que aquéllas fueron cancelados por él, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente y aportar la documentación requerida, bajo los preceptos del artículo 14 de la Ley 820 de 10 de julio de 2003 en armonía con el Artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso.

2.- Debe suministrar las dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con los preceptos del numeral 10 del artículo 82 Eiusdem, por lo anterior, deberá realizar la aclaración correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. CAMPO JONNY MONCAYO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía

número 10.753.609 y portador de la T.P.# 159.544 del CSJ, como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 27 de Abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1580
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00210-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra SARA SOFIA BECERRA RAMIREZ, esta Instancia observa lo siguiente:

- La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **MHQ-732**.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.696 y portador de la T.P.# 63.217 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso) y TENER como dependientes judiciales las personas indicadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES", dejando de presente que los memoriales deben ser enviados desde el correo electrónico del apoderado judicial y que se encuentra inscrito en la página de registro de nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 27 de Abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1582

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00215-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por JUAN DAVID BOTERO RIVERA y ADRIANA BOTERO RIVERA, en su calidad de sobrinos de la causante MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no determinó el bien o los bienes dejados por la de cujus, además debe ser claro, en virtud a que en el libelo demandatorio se indica que los demandantes JUAN DAVID BOTERO RIVERA y ADRIANA BOTERO RIVERA, actuarían en el proceso sucesoral de los señores LINO JOSE FLER YEPES MORENO y MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES, lo cual no corresponde, por cuanto solo dieron poder para la sucesión de la de cujus MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dicha falencia al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso.

2.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por la causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

3.- De acuerdo con lo anterior debe la parte interesada aportar un certificado de tradición del bien inmueble, para así determinar si la causante es quien ostenta la calidad de propietaria, ya que del aportado con la demanda el certificado de tradición número 370-592543, se aprecian otros propietarios.

4.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN DAVID BOTERO RIVERA y ADRIANA BOTERO RIVERA, para acreditar el grado de parentesco con la causante, aunado a esto, como se manifiesta que actúan en calidad de sobrinos de la causante, deberán aportar la prueba idónea, que son hijos de la hermana(o) de la de cujus, aportando los registro civiles correspondientes (nacimiento y defunción si fuere del caso) y deberá

aportar el registro civil de defunción de los causantes *MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES* y *LINO JOSE FLER YEPES MORENO* (numerales 1 y 3 del artículo 489 Eiusdem).

5.- Deber aportar el avalúo catastral vigente del bien inmueble de propiedad de la causante.

6.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, si fuere del caso (*MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES* y *LINO JOSE FLER YEPES MORENO*), de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1600
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00237 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.**, respecto del automóvil identificado con **Placas MSW264** dado en garantía mobiliaria por la señora **ADRIANA DURAN DUQUE**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas MSW264** dado en garantía mobiliaria por la señora **ADRIANA DURAN DUQUE**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con **Placas MSW264**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO 2013, CHASIS 9GASA52M5DB028299, MOTOR: LCU*1208900464*, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada

legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; “**BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS**” Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega de los citados rodantes.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.831.231 y la T.P No. 352.195 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

CUARTO. TENGASE AUTORIZADO al señor **CRISTIAN CAMILO FORERO DIAZ** C.C No. 1.031.179.823 de Bogotá., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**” del libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **JOSE HERMES PEREZ PLAZA**, contra **ZULY JANETH CARDENAS CORTES**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1477
RADICACION 760014003020 2022 00241 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el la demandada **ZULY JANETH CARDENAS CORTES** como empleado de la GOBERNANCION DEL VALLE DEL CAUCA, LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$2.500.000,00M/CTE**. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ZULY JANETH CARDENAS CORTES**, en Cuentas de Ahorro o corrientes, CDT'S, en las entidades bancarias nombradas en su escrito de demanda. LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$2.500.000,00M/CTE**. Ofíciase..

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1476
RADICACION 760014003020 2022 00241 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JOSE HERMES PEREZ PLAZA**, en contra de **ZULY JANETH CARDENAS CORTES** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio No. 0001, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ZULY JANETH CARDENAS CORTES, cancelar a JOSE HERMES PEREZ PLAZA dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 0001

Por la suma de **\$1.000.000.00M/CTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 23 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y portador de la T.P. No. 146.956 del CSJ, como apoderado principal y la Doctora. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.730 y con TP No. 150.523 de C.S.J., quien actuará como sustituta, de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido, dejando de presente que los memoriales deben ser enviados desde el correo electrónico del apoderado judicial que actúe en el proceso y que se encuentra inscrito en la página de registro de nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1477

RAD: 76001 400 30 20 2022 00244 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.8370087615, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 8370087615

Por la suma de **\$91.502.737.00** correspondiente al saldo de capital del referido pagaré.

1.1... INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **31 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS** identificada con la C.C. No. 31.243.215 y portador de la T.P. No. 37.373 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P). dejando de presente que los memoriales deben ser enviados desde el correo electrónico de la apoderada judicial y que se encuentra inscrito en la página de registro de nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

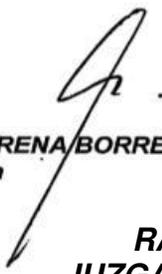
En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1478
RADICACION 760014003020 2022 00244 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA**, en Cuentas de Ahorro o corrientes, CDT'S o a cualquier otro título, en las entidades bancarias nombradas en su escrito de demanda.

LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$195.500.000,00M/CTE**. Ofíciense..

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc